



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AJ/sg

D ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONCEJAL- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinte, de acuerdo a los archivos existentes en las dependencias municipales, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3.1 Provisión del puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Intervención/Tesorería Categoría Superior, Viceinterventor.

Ac. 919/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Nota interna dirigida a la Concejalía de Recursos Humanos, suscrita por el Interventor General, D. Fernando Rodríguez Álvarez, y el Concejal-Delegado de Hacienda, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, relativo al anuncio de la provisión del puesto de Viceinterventor mediante nombramiento provisional o en Comisión de Servicios.

2º.- Providencia de inicio de expediente, suscrito por la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Dª Ana Isabel Pérez Baos, de fecha seis de octubre de dos mil veinte.

3º.- Informe-propuesta suscrito por la Jefe de Departamento de RRHH, D Alicia Romero Nieto, con el VºBº de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Dª Ana Isabel Pérez Baos, de fecha diez de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con lo ordenado por la Concejal de Recursos Humanos mediante Providencia de fecha 6 de octubre de 2020 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Con independencia de la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación y de la asignación de puestos mediante nombramientos de primer destino, las Comunidades Autónomas podrán efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante los siguientes tipos de nombramiento:*

- a) *Nombramientos provisionales.*
- b) *Comisiones de servicios.*
- c) *Acumulaciones.*
- d) *Nombramientos accidentales.*
- e) *Nombramientos interinos.*

f) Comisiones circunstanciales.

La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las Comunidades Autónomas podrán efectuar nombramientos provisionales a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para los puestos vacantes a ellos reservados, previa solicitud de la Corporación Local correspondiente y conformidad del funcionario interesado, o bien previa solicitud del funcionario interesado y la conformidad de la Corporación Local.

Para efectuar dicho nombramiento será necesario el informe favorable de la Corporación Local donde está destinado el funcionario.

Se incluyen, a efectos de estos nombramientos, los puestos ocupados con nombramientos accidentales e interinos, y aquellos otros que no estén desempeñados efectivamente por sus titulares por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Comisión de servicios.
- b) Suspensión provisional.
- c) Excedencia por cuidado de hijos durante los dos primeros años.
- d) Incapacidad temporal.
- e) Otros supuestos de ausencia.

Sólo podrán ser nombrados con carácter provisional para un determinado puesto los funcionarios que estén en posesión de la habilitación y pertenezcan a la subescala y categoría que, de acuerdo con las reglas de este real decreto, correspondan al mismo.

No obstante, cuando no fuera posible la cobertura de dicho puesto por funcionario de la subescala y categoría correspondiente al mismo, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente, podrá efectuarse el nombramiento provisional a funcionario de diferente categoría dentro de la subescala y, en el caso de que tampoco fuera posible, a funcionario de diferente subescala.

Las Comunidades Autónomas podrán efectuar nombramientos provisionales a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que no lleven dos años en el último puesto obtenido con carácter definitivo cuando dicho nombramiento se realice en el ámbito de una misma Entidad Local.

CUARTO. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán conceder comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea de la misma o distinta subescala, destinados en su propio territorio, para prestar servicios dentro de éste, a puestos a ellos reservados en las Entidades Locales, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, cuando no hubiese sido posible efectuar un nombramiento provisional, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

Asimismo, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán otorgar comisiones de servicio a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a puestos no reservados de la propia Comunidad Autónoma o de otras Entidades Locales de su ámbito territorial, durante el plazo máximo de un año prorrogable por otro igual.

La comisión de servicios se efectuará a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios.

El tiempo transcurrido en esta situación será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión, salvo que se obtuviese destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo o inferior nivel, en cuyo caso, a instancia del funcionario, podrá ser tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado correspondiente a este último.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

QUINTO. El órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en el ámbito de su territorio, podrá autorizar a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado, a desempeñar asimismo en otra Entidad Local las funciones reservadas a la misma u otra subescala o categoría, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 49 del Real Decreto 128/2018, y por el tiempo de su duración, cuando, previa solicitud del Alcalde o Presidente, no hubiese sido posible



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

La acumulación se efectuará a petición de la Corporación Local, de acuerdo con el funcionario interesado y previo informe favorable de la Entidad Local en la que se halle destinado.

Asimismo podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaria-intervención, tesorería y recaudación en los municipios o Entidades eximidas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

El desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la percepción de una gratificación a cargo de la Entidad Local donde ejerce las funciones acumuladas de hasta el 30 por 100 de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondientes al puesto principal. Las funciones acumuladas deben ejercerse fuera de la jornada ordinaria del puesto de trabajo.

Solo se podrá desempeñar un nombramiento en acumulación.

SEXTO. *De la regulación de los artículos 48 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se desprende un orden de prioridad para poder cubrir un puesto vacante reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con carácter no definitivo:*

— En primer lugar, el nombramiento provisional de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría en que se encuentra clasificado el puesto.

— En segundo lugar, cuando no fuera posible la cobertura por funcionario de esa subescala y categoría, podrá acudir a funcionario de diferente categoría dentro de la subescala y, en el caso de que tampoco fuera posible, a funcionario de diferente subescala, imposibilidades que deben quedar acreditadas en el expediente.

— Como tercera forma de provisión no definitiva se establece la comisión de servicios, ya que exige en su artículo 51 del Real Decreto 128/2018, que, para poder acudir a esta modalidad, no ha debido de ser posible efectuar un nombramiento provisional de la misma subescala y categoría o de diferentes subescalas y categorías, y que dicha imposibilidad quede suficientemente acreditada en el expediente.

— En cuarto y último lugar, la acumulación tiene un carácter residual y subsidiario respecto del nombramiento provisional y de la comisión de servicios que tiene carácter preferente sobre esta modalidad de provisión no definitiva. El artículo 50 del Real Decreto 128/2018 permite acudir a ella cuando no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

SÉPTIMO. *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

A. Por el área de Hacienda se emitió informe poniendo de manifiesto la necesidad de proceder a la cobertura del puesto reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

B. Tras la emisión del correspondiente informe jurídico en el que se deja constancia de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, por la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía previa propuesta de la Concejal delegada de Recursos Humanos, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2020, se adoptará resolución iniciando los trámites para la provisión mediante nombramiento provisional, y si no fuera posible, mediante comisión de servicios, y en último caso, mediante acumulación.

C. Se expondrá al público para que los interesados que sean funcionarios con habilitación de carácter nacional y subescala correspondiente, soliciten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio del nombramiento en comisión de servicios. El anuncio se insertará igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, se atenderá al orden recogido en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una Entrevista Personal.

En caso de que no se presentase ninguna solicitud en el indicado plazo por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional, se propondrá a la Comunidad Autónoma, con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1, o nombramiento accidental.

E. Atendiendo al orden de prioridad del tipo de provisión para la cobertura del puesto, se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma la documentación pertinente para que efectúe el nombramiento provisional, o nombramiento en comisión de servicios, o acumulación de puestos, de acuerdo con los artículos 48 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

F. Recibido el nombramiento efectuado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se tomará posesión en el Ayuntamiento en el plazo que se determine, previa fiscalización por Intervención.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Clasificación/Escala/Subescala	HABILITACION NACIONAL/INTERVENCIÓN TESORERÍA/CATEGORIA SUPERIOR
Complemento de Destino	30
Complemento Específico	41.387,64 € anuales
Denominación	VICEINTERVENTOR

SEGUNDO. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala correspondiente, soliciten en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la web municipal así como en el tablón de anuncios, el nombramiento en comisión de servicios.

El anuncio se insertará también en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”

4º.- Informe de Control financiero permanente, suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Convocatoria para la provisión del puesto de Viceinterventor en comisión de servicios.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Recibido, en el día de hoy, del departamento de Recursos Humanos, el expediente relativo a la convocatoria para la cobertura del puesto de Viceinterventor, en comisión de servicios, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- ✓ Convenio colectivo con el personal laboral, suscrito el 3 de noviembre de 2000.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado 2020.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29¹ y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El Interventor General, mediante escrito de fecha 28 de septiembre, solicitó, a la Concejalía de Recursos Humanos, la cobertura de la plaza de Viceinterventor, vacante desde la jubilación de su titular.

El escrito se fundamenta de la siguiente forma:

“El Viceinterventor tenía delegadas las funciones de control interno que se enumeran en el Decreto de Alcaldía Nº 1797/2016 de 1 de 30 de mayo, no habiéndose adaptado al nuevo régimen de control definido por el RD 424/2017 ni a la transformación de nuestra organización en el régimen de municipio de gran población.

Las principales funciones del puesto de Viceintervención son las inherentes a la sustitución del titular de la Intervención Municipal, que tiene asumidas transitoriamente tanto las de control interno como la Unidad central de presupuestos y contabilidad, ya que el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (BOCM Nº 195 de 13 de agosto de 2020) [...].

Dada la urgente necesidad de proveer el puerto de trabajo para que la Intervención pueda desplegar el Control financiero sin las interrupciones y dedicación que requiere la dirección de la contabilidad y control presupuestario, se solicita autorización para publicitar, en los canales de comunicación habituales de los funcionarios de la subescala de Intervención Tesorería de Administración Local, la necesaria cobertura del puesto, y poder proponer a la Dirección General de la Comunidad de Madrid la designación del candidato que mejor se adapte a las necesidades de este Ayuntamiento”.

Por este motivo, para dar respuesta a las necesidades de la Intervención Municipal, y con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de la Concejalía de Hacienda, la Concejalía de Recursos Humanos inició el presente expediente de convocatoria de las citadas plazas de Oficial.

En el expediente de referencia esta Intervención ha observado que **en la Plantilla anexa al Presupuesto General** vigente, figura la plaza de “Viceinterventor” de categoría profesional A1, con código 3.A.2, reservada a Funcionarios con “Habilitación de Carácter Nacional” adscrita a la Intervención Municipal. El **crédito presupuestario** adecuado y suficiente se encuentra en las aplicaciones presupuestarias del Capítulo I del programa 9310, del presente Presupuesto Municipal.

La normativa aplicable a este expediente, al no haber sido expresamente derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3, el cual, dentro de las figuras de provisión provisional de los puestos de trabajo, en su artículo 64, regula la comisión de servicios, de la siguiente forma:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

¹ Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.”

Atendiendo a la doctrina jurisprudencial, existe unanimidad respecto a la necesidad de que el desempeño por un funcionario de carrera de un puesto de trabajo en virtud de comisión de servicios quede, en todo caso, condicionado a que se reúnan los requisitos generales de aquél reflejados en la relación de puestos de trabajo. En este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 15 de mayo de 1999, del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2001 o del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de abril de 2004.

La comisión de servicios, por tanto, se caracteriza por ser un sistema de provisión de puestos de trabajo sujeto a la cobertura de una “urgente e inaplazable necesidad”, como expresamente señala el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, lo que implica la no permanencia de este sistema de cobertura de un puesto de trabajo, precisamente, para no prolongar estas situaciones provisionales y temporales.

La concesión de las comisiones de servicios es una facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con sus atribuciones de autoorganización, pues disfruta de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente el estatus del personal a su servicio como ha reiterado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sus Sentencias 50/1986, 57/1990 y 9/1995.

Por ello, es indiscutible el ejercicio de la potestad de autoorganización que esta Administración ostenta para apreciar cuándo concurren supuestos de “urgente e inaplazable necesidad” para que un puesto de trabajo deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

En este aspecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 expresa que “necesidades de servicio constituye un concepto jurídico indeterminado en cuya concreción actúa la Administración con un margen de apreciación que no la dispensa de la necesidad de aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que la decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantice su legalidad y oportunidad, así como la congruencia con los motivos y fines que la justifican”.

La necesidad del servicio en este caso se encuentra justificada en la solicitud, de fecha 28 de septiembre, del Interventor Municipal en el que argumentaba la “urgente necesidad de proveer el puesto de trabajo para que la Intervención pueda desplegar el Control financiero sin las interrupciones y dedicación que requiere la dirección de la contabilidad y control presupuestario”.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, es sabido que este Ayuntamiento no cuenta con este instrumento organizativo.

Por tanto, a juicio de este Órgano, **el procedimiento elegido para la cobertura necesaria y urgente de esta plaza es el adecuado y en el expediente se han cumplido los procedimientos legales.**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En conclusión del resultado de esta actuación de control no se ha encontrado ninguna deficiencia y, además, en este caso se solicita dar publicidad a la convocatoria por canales supramunicipales para implementar la presentación del mayor número de candidatos posibles.

El órgano competente para aprobar esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es la Junta de Gobierno Local."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Clasificación/Escala/Subescala	HABILITACION NACIONAL/INTERVENCIÓN TESORERÍA/CATEGORIA SUPERIOR
Complemento de Destino	30
Complemento Específico	41.387,64 € anuales
Denominación	VICEINTERVENTOR

SEGUNDO. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala correspondiente, soliciten en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la web municipal así como en el tablón de anuncios, el nombramiento en comisión de servicios.

El anuncio se insertará también en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 543/20, de 6 de Febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez.